

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7

TASA POR SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas en la Norma Foral 5/89 de 30 de Junio reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Servicios Urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 de la citada Norma Foral.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a facilitar servicios urbanísticos.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
1.- Tramitación de Licencia Parcelación Urbanística	133,08 €
2.- Tramitación Licencias Obras:	
2.1.- Obras con PEM < 6.010,12	EXENTAS
2.2.- Obras con PEM > 6.010,12 y < 30.050,61	1,0%
2.3.- Obras con PEM > 30.050,61 y < 60.101,21	1,1%
2.4.- Obras con PEM > 60.101,21 y < 90.151,82	1,2%
2.5.- Obras con PEM > 90.151,82 y < 120.202,42	1,4%
2.6.- Obras con PEM > 120.202,42	1,6%

Finalizadas las obras la Administración Municipal practicará la liquidación definitiva que proceda, girando una liquidación complementaria, o en su caso, procediendo a la devolución de las Tasas correspondientes	
2.7.- Solicitud de prórroga de la licencia concedida, sin variar otras condiciones	40,22€
3.- Tramitación Licencia 1ª Utilización	175,89€
4.- Tramitación de Licencia para Instalación de Vallas Publicitarias:	
4.1.- Hasta 12 m2	302,06€
4.2.- Más de 12 hasta 24 m2	604,00€
4.3.- Más de 24 m2, la cantidad anterior (4.2) añadiendo por cada m2 o fracción	14,27€
Estas Tasas gravarán la concesión de la Licencia y se devengarán por una sola vez, en el momento de su otorgamiento y por todo el periodo de vigencia de la misma. En caso de prórroga de la Licencia , se devengará nuevamente la Tasa con una cuota del 50% de la devengada en el momento de la concesión.	
5.- Licencias cambio de uso de Elemento Constructivo	28,99€

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

VI.- DEVENGO.

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de servicios urbanísticos, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.”

VII.- DECLARACIÓN

Artículo 8.- Las personas interesadas en la prestación de un servicio urbanístico, presentarán previamente la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza del servicio urbanístico.

VIII.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 9.- La Tasa se exigirá en régimen de auto- liquidación. A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Norma Foral 5/89 de Haciendas Locales, toda solicitud para que pueda ser admitida a trámite, deberá acreditar el previo ingreso de la tasa.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente, y con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2008)